



**Informe de Secretaría:** Magüí Payán, 23 de noviembre de 2020, en la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de embargo y posterior secuestro de 1 establecimiento de comercio, y de un inmueble, el primero ubicado en Magüí Payán y el otro en la ciudad de Cali, solicitud formulada por el abogado **ADRIAN VIDAL CABEZAS CABRERA**, quién es el apoderado judicial de la señora **MARTA YAMILE CABRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.124.393, en contra de la señora **MARINA ISABEL ANGULO QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.327.728 de Magüí Payán. Sírvase proveer.

**DARÍO BURBANO MALLAMA**

Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAGÜI PAYÁN**

Magüí Payán, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

|                   |   |  |
|-------------------|---|--|
| <b>RADICACIÓN</b> | : | <b>524274089001- 2020 – 00019 - 00</b> |
| <b>PROCESO</b>    | : | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>              |
| <b>DEMANDANTE</b> | : | <b>MARTA YAMILE CABRERA</b>            |
| <b>DEMANDADO</b>  | : | <b>MARINA ISABEL ANGULO</b>            |

**AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

El abogado **ADRIAN VIDAL CABEZAS CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.112.879.476 y portador de la Tarjeta Profesional N.º 257461 del CSJ, quién es el apoderado judicial de la señora **MARTA YAMILE CABRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.124.393, solicita el embargo y posterior secuestro de 1 establecimientos de comercio, y de un inmueble, uno ubicado en Magüí Payán y el otro en la ciudad de Cali, medida solicitada en contra de la señora **MARINA ISABEL ANGULO QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 27.327.728 de Magüí Payán, ello debido a la obligación que ostenta a favor del demandado por la suma que asciende a los treinta millones de pesos (\$30.000.000).

De contera y conforme a la legislación estipulada en nuestro catálogo general del proceso en su artículo 599 el cual delimita y autoriza la juez a decretar el embargo en sus justas proporciones, en este orden de ideas y guardando concordancia con los artículos concernientes del Código de Comercio, hacen parte del patrimonio aquellos bienes sujetos a registro, los cuales sirven como garantía de los acreedores.



Oficio Hoja No. 2

En consecuencia y examinando las piezas que obran dentro del expediente, existe prueba siquiera sumaria de que los bienes individualizados hacen parte del patrimonio de la demanda, como lo son el establecimiento de comercio domiciliado en Magüí Payán a nombre de persona natural denominada ANGULO QUIÑONES MARINA ISABEL, con folio de matrícula N° 29741, certificado de matrícula mercantil emitido por la CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO (N), y certificado de consulta de bienes de la superintendencia de notariado y registro a nombre de MARIA ISABEL ANGULO QUIÑONES con cédula de ciudadanía N° 27327728, en el cual se estipula que para ese documento y esa cédula se encuentra vinculada la casa de habitación con folio 370-437482 con dirección CALLE 54B #41-E-3-1B LOTE Y CASA DE HABITACIÓN, bienes anteriores los cuales son señalados en la solicitud que hace el demandante en su oficio de medidas cautelares.

Por lo anterior expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Magüí Payán (N)

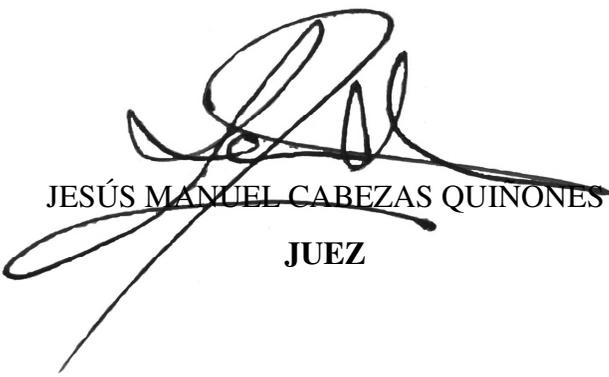
### **RESUELVE**

**PRIMERO. - Decretar** el embargo del establecimiento de comercio domiciliado en Magüí Payán a nombre de persona natural denominada ANGULO QUIÑONES MARINA ISABEL, con folio de matrícula N° 29741, certificado de matrícula mercantil emitido por la CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO (N).

**SEGUNDO. – Decretar** el embargo de casa de habitación con folio 370-437482 con dirección CALLE 54B #41-E-3-1B LOTE, a nombre de MARIA ISABEL ANGULO QUIÑONES con cédula de ciudadanía N° 27327728.

**TERCERO. -** Para la efectividad de las medidas anteriormente decretadas ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE TUMACO, y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI(VALLE), para que realicen la respectiva inscripción de la medida cautelar adoptada por este despacho judicial y quede para el conocimiento general la respectiva anotación.

Notifíquese y cúmplase

  
JESÚS MANUEL CABEZAS QUINONES

**JUEZ**